

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 702**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso de Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de celebrar un contrato de Concesión el cual tendrá una vigencia de 10-diez años a favor del Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 4,773.64 metros cuadrados de un bien inmueble municipal el cual forma parte de uno de mayor extensión identificado con el expediente catastral número 17-074-001, ubicado en la Calle Oslo s/n en la Colonia Bosques del Nogalar en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 703**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso de Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de celebrar un contrato de Concesión el cual tendrá una vigencia de 30-treinta años a favor de la Fiscalía General de la República, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 2,785.58 metros cuadrados de un bien inmueble municipal el cual forma parte de uno de mayor extensión identificado con el expediente catastral número 38-077-002, ubicado en la Avenida la Playa entre Avenida Pablo Livas y Calle Andrés Osuna en la Colonia Valle de San Roque en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 704**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, celebrar contrato de Concesión con el Gobierno del Estado de N.L. por un término de 12-doce años y 06-seis meses para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 11,219.94 m<sup>2</sup>, de un bien inmueble municipal identificado con el expediente catastral número 17-064-019, ubicado en el cruce de las calles Bagdad y Australia de la Colonia Valle de Nogalar, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 705**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y a el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 706**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, de la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 de la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y a la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 707**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 708**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio Ciudad Solidaridad

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio Ciudad Solidaridad.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio Ciudad Solidaridad, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio Ciudad Solidaridad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 709**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo del Estado de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 710**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Fideicomiso Fondo para la Vivienda de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la Cuenta Pública 2017 del Fideicomiso Fondo para la Vivienda de los Trabajadores del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Fondo para la Vivienda de los Trabajadores del Estado, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Fideicomiso Fondo para la Vivienda de los Trabajadores del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 711**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 712**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2017, del Instituto del Agua de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE RECHAZA la Cuenta Pública 2017 del Instituto del Agua de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Agua de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2017 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y a el Instituto del Agua de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTO PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 526**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los Transitorios Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero al Decreto Número 259, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2019, que refiere a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**SÉPTIMO.-** Para todos los efectos legales subsiste el organismo público descentralizado denominado Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, con todos sus bienes, recursos, derechos y obligaciones contraídos.

**OCTAVO.-** El nombramiento del Director General del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, continúa vigente, en los términos conferidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**NOVENO.-** El nombramiento del representante de la Junta de Gobierno, designado por el Titular del Ejecutivo Estatal previo a la publicación de la presente Ley, continuará vigente hasta en tanto se realice la designación del Presidente de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

**DÉCIMO.-** Los poderes, nombramientos y cargos conferidos a los funcionarios, apoderados y representantes del Instituto de

Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, continuarán vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El personal administrativo del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, será el mismo que forma parte de dicho Instituto, conservando todos sus derechos laborales.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 527**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 2, el artículo 3, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 4, el inciso d) de la fracción V y el tercer párrafo del artículo 7, las fracciones I, IX y X del artículo 9, la fracción I, los incisos a) y b), y la fracción II del artículo 16, los párrafos primero y segundo del artículo 20, la fracción II del artículo 21, la fracción I del artículo 22, el segundo párrafo del artículo 24, el artículo 26, las fracciones IX y X del artículo 27, la fracción III del artículo 29, las fracciones XVI y XVII del artículo 31, el primer párrafo y la fracción III del artículo 33, el párrafo primero y las fracciones II, V, VI, XI y XII del artículo 38; por Adición el artículo 2 Bis, las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 9, el artículo 17 Bis, un tercer y cuarto párrafo al artículo 20, los artículos 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, la fracción XI al artículo 27, la fracción XVIII al artículo 31, los artículos 32 Bis, 32 Bis 1, la fracción XIII del artículo 38; por Derogación del último párrafo del artículo 4, las fracciones IV, V y VI del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 29 pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, la fracción I del artículo 33, el Capítulo II denominado “Del Fondo Mixto CONACYT-NUEVO LEÓN y el artículo 35, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ....**

- I. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, y de la innovación como inversiones estratégicas del Estado, garantizando el acceso abierto de dicha información para su consulta;

II al XXIII...

**Artículo 2 bis.-** Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia de ciencia, desarrollo tecnológico y la innovación conforme a los siguientes principios:

- I. La toma de decisiones en materia de impulso a CTI para el desarrollo del Estado, se llevará a cabo con la participación de los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo;
- II. El Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, deberá participar en el otorgamiento de recursos económicos y financieros para el desarrollo de la CTI, considerándolos como inversión para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo económico del Estado;
- III. La ciencia, tecnología e innovación son factores estratégicos que contribuyen al crecimiento económico y el bienestar social del Estado, y son parte fundamental para lograr el desarrollo sustentable, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de los nuevoleonenses;

- IV. La construcción de las políticas públicas en CTI estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza; la participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, que deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;
- V. La divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos se promoverá con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad; y
- VI. La política estatal de impulso al conocimiento preverá áreas prioritarias, proyectos estratégicos y apoyos a largo plazo a la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, con el propósito de garantizar el fortalecimiento del capital humano, la creación de instituciones científicas, el mejoramiento de la enseñanza de la ciencia, la integración de la ciencia en la cultura de los nuevoleonenses, la creación de infraestructura científico - tecnológica, el fomento de capacidades de innovación y de emprendimiento de base tecnológica y la transformación de la base industrial mediante la vinculación con universidades y centros de investigación.

**Artículo 3.- ...**

- I. Acceso Abierto: el acceso digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones,

materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

- II. Clúster: concentración geográfica de empresas e instituciones asociadas en un campo particular, vinculados por características comunes y complementarias, que compiten, pero también cooperan y que su misión es impulsar la competitividad y crecimiento del sector en la región a través de la colaboración, vinculación y sinergias entre gobierno, academia y empresa;
- III. Capital semilla y de riesgo: los apoyos, créditos o capital que se otorgan a nuevos negocios basados en la innovación en sus etapas de incubación y etapas iniciales de operación;
- IV. Centros para incubación y desarrollo de nuevos negocios: los espacios físicos que pueden contar con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, y sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento;
- V. CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;

- VI. Consejo General: el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León;
- VII. CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento o el entendimiento obtenido de la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, nuevos procesos o productos;
- IX. Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación: el conjunto de entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, universidades, instituciones de educación superior, personas físicas y morales innovadoras y empresas del sector productivo, que interactúan entre sí de manera articulada con la finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades orientadas a la generación y difusión de conocimientos que soportan las innovaciones;
- X. FONLCTI: Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. I2T2: el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

- XII. Innovación: la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, bien, servicio, o proceso, derivada tanto de la aplicación de la investigación científica, y del desarrollo tecnológico, como respuesta a necesidades sociales y de mercado;
  
- XIII. Investigación científica: el estudio sistemático dirigido hacia un conocimiento científico más completo o hacia un entendimiento mejor de la materia estudiada. Se clasifica en básica o aplicada: en la básica, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento de los fenómenos sin aplicaciones específicas; en la aplicada, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento necesarios para aplicarlos a satisfacer en forma práctica las necesidades sociales o de mercado;
  
- XIV. Investigación científica y la innovación tecnológica y social para el desarrollo: Todas las actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar el caudal de los conocimientos científicos y a aplicarlos para el desarrollo tecnológico, económico y social del Estado con visión de largo plazo, que se sustenta en procesos de compartir los conocimientos de las personas para crear valor e innovaciones que se apliquen a necesidades sociales y de mercado, y que se conviertan en productos y servicios nuevos o mejorados con alto valor agregado;
  
- XV. Modelo Ecosistema de Innovación Estatal: el desarrollo de un modelo en donde, conforme a un plan y estrategia asumidos conjuntamente por la sociedad y el gobierno, se tiene el propósito de construir una economía basada en el conocimiento y una cultura de innovación permanente y sustentable;

- XVI. Parque de Investigación Científica, Tecnología e Innovación: el espacio físico donde se asienta y concentra la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica dirigidos a la satisfacción de necesidades sociales y productivas; facilitando la transferencia tecnológica al sector productivo, e impulsando el desarrollo del capital intelectual del Estado;
- XVII. PROCTEINL: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo General y es el instrumento que rige las acciones estatales en el tema CTI;
- XVIII. SNI: Sistema Nacional de Investigadores;
- XIX. SEICYT: Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que compilará la información de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del Estado y que será administrado y actualizado por el Instituto, con acceso al público en general; y
- XX. Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnología desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

**Artículo 4.-** Para la ejecución de los objetivos de esta Ley se contará con los siguientes organismos y mecanismos:

I. al III...

II. El I2T2; y

III. Los fondos para financiar el impulso al conocimiento, ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 7.-** ...

I al IV...

V. Por el sector productivo, cinco representantes de organizaciones del sector productivo que serán nombrados por el Ejecutivo Estatal y que se renovarán cada tres años, entre otros los siguientes:

a) al c)...

d) Dos representantes de los clústeres estratégicos estatales que será seleccionado entre los presidentes de los clústers con mayores actividades en ciencia, tecnología e innovación.

...



Los titulares de las Secretarías Estatales e instituciones educativas a que se refiere la fracción III y IV de este artículo sólo podrán ser suplidos por un servidor público con nivel de Subsecretario; los rectores podrán nombrar un suplente con nivel de vicerrector, secretario o equivalente que entre sus obligaciones estén actividades de Investigación e Innovación; los demás miembros del Consejo no podrán designar suplentes.

...

**Artículo 9.- ...**

- I. Aprobar el PROCTEINL y realizar sus actualizaciones cada tres años;
- II. al X...
- XI. Revisar y aprobar en el PROCTEINL las áreas prioritarias y los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico y social del Estado a los cuales se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- XII. Proponer a su consideración para que emita sus recomendaciones en el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

- XIII. Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en Nuevo León, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector; y
  
- XIV. Proponer esquemas generales de organización para la coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal y con los diversos sectores productivos y de servicios del Estado.

**Artículo 16.- ...**

- I. A la Secretaría de Economía y Trabajo: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCTEINL para:
  - a. Desarrollos tecnológicos e innovaciones para el sector productivo, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas; y
  
  - b. La Conformación de centros de incubación de empresas del conocimiento, empresas especializadas en vinculación y empresas de base tecnológica.

- II. A la Secretaría de Educación: coadyuvar en la promoción y financiamiento de la incorporación de la temática de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la educación estatal a todos los niveles; la formación de capital humano especializado; y

III...

**Artículo 17 bis.-** El PROCTEINL estará alineado al Plan Nacional de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que procurará que los proyectos estratégicos del estado contribuyan al desarrollo del mismo en las áreas de:

- I. Fin de la pobreza;
- II. Hambre cero;
- III. Salud y bienestar;
- IV. Educación de calidad;
- V. Igualdad de género;
- VI. Agua limpia y saneamiento;
- VII. Energía asequible y no contaminante;
- VIII. Trabajo decente y crecimiento económico;
- IX. Industria, innovación e infraestructura;
- X. Reducción de las desigualdades;

- XI. Ciudad y comunidad sostenible;
- XII. Producción y consumo responsable;
- XIII. Acción por el clima; y
- XIV. Vida de ecosistemas terrestres.

**Artículo 20.-** El I2T2 diseñará e impulsará una estrategia estatal para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del estado para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

...

La información del SEICYT será accesible al público en general a través de la red mundial de información conocida como internet, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables. Toda la información a la que hace referencia el presente capítulo deberá ser publicada respetando el formato de acceso abierto.

**Artículo 20 bis.-** Se buscará que el conocimiento esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

**Artículo 20 bis 1.-** Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

- VII. Crear un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto;
- VIII. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;
- IX. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;
- X. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;
- XI. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

- XII. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

**Artículo 20 bis 2.-** Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado del estado de Nuevo León, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar con acceso abierto en el SEICYT, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo bajo los términos que establezca el I2T2.

**Artículo 20 bis 3.-** El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquélla en materia del derecho de autor.

**Artículo 21.-** El SEICYT tendrá por objeto:

I al II. ...

III. Impulsar la cultura de la ciencia, tecnología e innovación en la sociedad nuevoleonense; y

IV. ...

**Artículo 22.- ...**

- I. El impacto *real del conocimiento y la innovación tecnológica* aplicados en la economía, el desarrollo social, la productividad y la competitividad del Estado;

II al VIII...

**Artículo 24.- ...**

El I2T2 tiene por objeto coordinar las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como asegurar la colaboración en la materia con el Gobierno Federal y los organismos y asociaciones públicos, privados y sociales que integran el Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para este propósito contará con las facultades y recursos que le otorga esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 26.- ...**

I...

- II. Integrar y mantener actualizado el SEICYT y el Repositorio de Investigación científica y tecnológica de la entidad;

III a XIII...

- XIV. Impulsar las carreras de ciencias e ingenierías, así como el emprendimiento de base tecnológica, entre los jóvenes;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, en materia de formación de capital humano, investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XVI. a XVII. ...
- XVIII. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el I2T2 con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;
- XIX. La vinculación entre los estudios científicos y la innovación tecnológica con las diversas empresas o sectores que permita fortalecerlos;
- XX. Promover y apoyar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad nuevoleonense y en los diversos sectores productivos del Estado, realizando actividades de difusión y divulgación y el fomento a las vocaciones científico-tecnológicas; y
- XXI. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.



**Artículo 27.- ...**

I al IX...

X. Las demandas de la sociedad que puedan ser atendidas con soluciones científico, tecnológicas y el mejoramiento del bienestar social en la entidad; y

XI. Los demás aspectos que se determinen en el Programa Estratégico.

...

**Artículo 29.- ...**

I a II...

III. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal enlistadas a continuación, quienes tendrán el carácter de vocal:

a) a d). ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

## Derogado

Los representantes propietarios de las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán ser los Secretarios o nivel equivalente. En el caso de los suplentes, podrán ser Subsecretarios o Directores Generales que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades.

A las sesiones de Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos 2 veces por año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

## **Artículo 31.- ...**

I al XV. ...

XVI. Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley;

XVII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del I2T2; y

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del I2T2.

**CAPITULO VII**  
**DEL PATRIMONIO Y LAS RELACIONES LABORALES**  
**DEL I2T2**

**Artículo 32 bis.-** El patrimonio del I2T2 se integrará con:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá para su aplicación en los proyectos, obras y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo al objeto y objetivos de esta Ley;
- II. Los bienes inmuebles, muebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios, otras instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto general;

- V. Los rendimientos, frutos, productos, y en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;
- VI. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente;
- VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Instituto resulte beneficiario.

**Artículo 32 bis 1.-** Las relaciones laborales del I2T2 con el personal que tenga el carácter de servidor público a su cargo se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los prestadores de servicios que no sean considerados servidores públicos se regirán por las normas del derecho común que les resulten aplicables.

**Artículo 33.-** Los fondos con los cuales operará el I2T2 para impulsar el conocimiento científico y la innovación tecnológica para el desarrollo del Estado, y para los cuales el Director General asumirá el rol de Responsable Administrativo, serán los siguientes:

- I. Derogado;
- II. ...

**III.** El Gobierno del Estado podrá constituir otros fondos de manera coordinada con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los gobiernos de otras entidades federativas, con universidades, instituciones, organismos nacionales y extranjeros, y con cualquier otra persona física o moral, pública o privada, cuya finalidad principal sea el logro y cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley.

...

## **CAPITULO II DEROGADO**

**Artículo 35.-** Derogado.

**Artículo 38.-** El establecimiento y operación del FONLCTI se sujetará a las siguientes bases:

I. ...

II. Se conformará un Comité Técnico y de Administración del fondo con representantes de los participantes y que se auxiliará de subcomités para los distintos temas propios del fondo;

III. a IV. ...

V. Serán beneficiarios las instituciones de educación superior públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y emprendedores de base tecnológica que contribuyan al desarrollo del Estado con base en el conocimiento y en la aplicación de innovaciones tecnológicas en el marco del PROCTEINL, así como estudiantes de todos los niveles involucrados en programas de divulgación y fomento de las vocaciones científicas y tecnológicas;

VI. Los beneficiarios serán seleccionados en forma competitiva y transparente de acuerdo a los requisitos, criterios e indicadores que se determinen en las reglas de operación de este fondo, y las que se establezcan en las respectivas convocatorias que al efecto se expidan.

Así mismo, los recursos de este fondo se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, dichas reglas de operación serán elaboradas por el Comité Técnico y de Administración y aprobadas por el Consejo General, formarán parte del Sistema Estatal de Información, y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean aprobadas, así como ponerlas a disposición de la población en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII al XI...

- XII. Previo acuerdo de los aportantes, se podrán establecer en el fondo subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a los diversos sectores productivos del Estado, a las necesidades específicas en los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que especifique cada aportante del fondo; y
- XIII. En la operación y financiamiento del fondo, se deberán tomar en cuenta las propuestas que realice el Consejo General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, así como la Junta de Gobierno del I2T2, deberán modificar las disposiciones reglamentarias y normativas a los sesenta días contados a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 528**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21 BIS.-** Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el Artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o "Startups", y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan a trabajadores de primer empleo y a personas adultas mayores.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 529**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 36o, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 6o, un artículo 6o Bis y 6o Bis 1, y una fracción VIII al artículo 37o, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Art. 6o.- (...)**

Todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada uno expida.

**Art. 6o Bis.-** El Instituto Estatal de las Mujeres será el organismo responsable de elaborar el programa y emitir la certificación de los lineamientos para la capacitación que implementen los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Para la elaboración del programa y certificación de los lineamientos, el Instituto se coordinará con organismos autónomos u organizaciones de la Sociedad Civil expertos en la materia.

**Art. 6o Bis 1.-** Los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, deberán publicar y difundir por medio de sus Portales Oficiales de Internet un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, incluyendo un listado de las personas responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente Ley, el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. También deberán publicarse indicadores de evaluación sobre el impacto de la capacitación realizada.

**Art. 36.-** (...)

I.- a XI.- (...)

XII.- Establecer academias en las que impartan los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos conforme al escalafón y asegurar el mantenimiento de su aptitud profesional; así como facilitar y fomentar la capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6o y 6o Bis de esta Ley.

XIII.- a XVI.- (...)

**Art. 37o.-** (...)

I.- a VII.- (...)

VIII.- Cursar la capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6o y 6º Bis de esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente decreto estarán sujetas al presupuesto del año en curso. Los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, incluirán en sus presupuestos de Egresos para el Ejercicio 2022, los recursos necesarios para la aplicación del presente decreto.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo y el Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León contarán con un plazo de 90 días hábiles para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del presente, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.-** Los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de 45 días hábiles para expedir sus Lineamientos interiores para dar cumplimiento a las atribuciones que se les otorgan por medio del presente, contados a partir del día siguiente a aquél en el que el Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León expida las disposiciones administrativas a las que se refiere el Transitorio tercero.

**QUINTO.-** Una vez expedidas las disposiciones reglamentarias y administrativas y los lineamientos interiores referidos en los transitorios tercero y cuarto, Los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán dar cumplimiento a la obligación de iniciar a capacitar los trabajadores o servidores públicos, en los términos de lo dispuesto en el presente decreto en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se venza el plazo del Transitorio cuarto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 530**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad Número 247/2020, en lo que respecta al Decreto No 342, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Julio de 2020; se reforman los incisos a y c de la fracción IV del artículo 3 y la fracción I del artículo 106 y se deroga el inciso b de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

I a III. ...

IV. Beneficiarios:

a. La o el cónyuge o a falta de la o el mismo, la persona con quien el servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con quien tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última persona, que depende del servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada. Si el servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada tiene varias concubinas o concubinos según el

caso, ninguno de ellos o de ellas tendrá el carácter de beneficiario o beneficiaria;

b. Derogado

c. Los hijos del servidor público o servidora pública, jubilado o jubilada, o pensionado o pensionada, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos;

d a g. ...

V a XXXVIII. ...

**ARTÍCULO 106.-** El orden para gozar de las pensiones por causa de muerte, será el siguiente:

I. La o el cónyuge supérstite, solos o en concurrencia con los hijos si los hay; o estos solos siempre que sean menores de dieciocho años de edad, o hasta los veinticinco años, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala esta Ley. También los mayores de dieciocho años solos que estén incapacitados total y permanentemente para trabajar.

II a VI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cumplimiento de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad Número 247/2020, en lo que respecta al Decreto No 342, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de julio de 2020, se deroga el Artículo Décimo Quinto Transitorio del mismo, que contiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 531**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los razonamientos y fundamentos legales expuestos en las consideraciones vertidas en el cuerpo de este Dictamen y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina que es procedente la desincorporación del dominio público de los 9-nueve inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, identificados con los expedientes catastrales números:

1.- Expediente Catastral No. 70)06-254-007, ubicado en la Calle Julián Villagrán 1204 en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 100.58 M2.

- Datos del Registro: Inscripción 3244, Volumen 177, Libro 65, Sección Propiedad de Monterrey Nuevo León, de fecha 14 de noviembre 1972.
- Rectificación de Medidas 1996. Número 508, Volumen 15, Libro 6, Sección Actas Aclaratorias y Rectificaciones, con fecha 12 de diciembre de 1996.
- Rectificación de Medidas 1998. Número 278, Volumen 17, Libro 3, Sección Actas Aclaratorias y Rectificaciones, con fecha 16 de junio de 1998.

- Acta Aclaratoria 2003. Número 608, Volumen 22, Libro 7, Sección Actas Aclaratorias y Rectificaciones, con fecha 03 de octubre de 2003.

2.- Expediente Catastral No. 70)11-070-014, ubicado en la Avenida Venustiano Carranza norte Lote 14 Manzana 70 en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 125.01 M2.

- Datos de Registro. Número 8471, Volumen 260, Libro 170, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha 17 de septiembre de 2004.

3.- Expediente Catastral No. 70) 02-081-003, ubicado en la Calle Bruselas 906, colonia Mirador en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 488.00 M2.

- Datos de Registro. Número 147, Volumen 228, Libro 4, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha 11 de enero de 1994.

- Rectificación de Medidas 1998. Número 266, Volumen 17, Libro 3, Sección Actas Aclaratorias y Rectificaciones, con fecha 15 de junio de 1998.

4.- Expediente Catastral No. 70)22-089-217, ubicado en el Boulevard Constitución Lote 217, Manzana 89, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total 116.05 M2.

- Datos de Registro. Número 3693, Volumen 238, Libro 93, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha 04 de julio de 1997.

5.- Expediente Catastral No. 70)05-022-004, ubicado en la Calle Diego de Montemayor Sur 411 en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total 177.00 M2.

- Datos de Registro. Número 8971, Volumen 256, Libro 180, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 24 de octubre del 2003.

6.- Expediente Catastral No. 33)33-000-532, ubicado en Vía FFCC Monterrey-Laredo polígono 3, Escobedo, N.L. con una superficie total de 5,561.17 M2.

- Datos de Registro. Número 207, Volumen 35, Libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 23 de Julio de 1990.
- Acta Aclaratoria 2003. Número. 43, Volumen 48, Libro 2, Sección IV, Unidad Escobedo de fecha 22 de febrero del 2011.
- Rectificación de Medidas 2012. Número 367, Volumen 65, Libro 8 Sección Auxiliar, Escobedo, de fecha 15 de marzo del 2012.

7.- Expediente Catastral No. 12)53-000-212, ubicado en el Lote 18 de la porción 39 de la copropiedad rural Conde de Penalva en Los Aldamas, Nuevo León, con una superficie total de 70-39-56 hectáreas.

- Datos de Registro. Número 21, Volumen 33, Libro 1, Sección Propiedad, Unidad Los Aldama, de fecha 20 de febrero del 2003.

8.- Expediente Catastral No. 70)05-030-072, ubicado en la Calle Platón Sánchez Sur S/N en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 246.73 M2.

- Datos de Registro. Número 8971, Volumen 256, Libro 180, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 24 de octubre del 2003.
- Rectificación de Medidas 2011. Número 4326, Volumen 105, Libro 87, Sección Auxiliar, de fecha 07 de septiembre del 2011.

9.- Expediente Catastral No. 70)22-088-029, ubicado en el Boulevard constitución, Lote 29 Manzana 88 en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 2,461.90 M2.

- Datos de Registro. Número 3693, Volumen 238, Libro 93, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha 04 de julio de 1997.

Que fueron determinados como no prioritarios para el Estado, por lo que se autoriza al Ejecutivo del Estado proceder con su Enajenación, Permuta, o cualquier otra figura jurídica de transmisión de propiedad, para la obtención de recursos económicos, en los términos dispuestos en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 107 fracciones III, VI y VII; 108, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; las fracciones I, XII, XIII y XIV de las bases del Comité de Operaciones Patrimoniales, y demás normatividad aplicable. El precio que se fijara a los inmuebles materia del presente Decreto se realizara en base a los avalúos emitidos por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C., conforme con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, por lo que una vez observado las exigencias previstas en el marco jurídico correspondiente para esta finalidad, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que lleve acabo el proceso de DESINCORPORACIÓN de los 9-nueve inmuebles propiedad del Gobierno del Estado descritos en el Artículo PRIMERO de este Decreto, por lo que se autoriza al Ejecutivo del Estado proceder con su Enajenación, Permuta, o cualquier

otra figura jurídica de transmisión de propiedad, para la obtención de recursos económicos, en los términos dispuestos en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede un plazo de 03-tres años al promovente, para su ejecución, contado a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, de lo contrario cesarán los efectos del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autoridad Estatal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese al promovente el presente Decreto para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, fracción I, inciso a), así como en el artículo 19, fracción IV, ambos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, al momento de rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal del Gobierno del Estado que corresponda, los procedimientos realizados para la enajenación de los inmuebles objeto del presente Decreto, así como el destino de los recursos obtenidos por la enajenación de los mismos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 532**

**ARTICULO PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los motivos y fundamentos legales expuestos en las consideraciones vertidas en el cuerpo de este Dictamen y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina que es procedente la desincorporación del dominio público los siguientes inmuebles propiedad del Estado y se autoriza su enajenación a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante convenio de Dación de Pago, mismo que son identificados con:

- 1.- Expediente Catastral No. 70) 26-011-002, ubicado en la Avenida José Eleuterio González, número 1104, colonia Emiliano Zapata, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 3,489.67 m2.
  - a) Datos de Registro. Número 6016, volumen, 244, libro 151, Sección I propiedad, unidad Monterrey, Nuevo León, de fecha de 20 de septiembre del año 1999.
  - b) Rectificación de Medidas. Número 6016, Volumen 244, Libro 151, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey con fecha 20 de septiembre de 1999.

2.- Expediente Catastral No. 33) 33-000-654, ubicado en la calle Anillo Periférico, s/n en la Colonia Agropecuaria Andrés Caballero en General Escobedo, Nuevo León, con una superficie de 29,030.83 m2.

a) Datos de Registro. Número 207, volumen, 35, libro 5, Sección I propiedad, Unidad Escobedo, Nuevo León, de fecha de 23 de julio del año 1990.

b) Acta Aclaratoria. Inscrita bajo el Número 207, Volumen 35, Libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, con fecha 23 de julio de 1990.

3.- Expediente Catastral No. 28) 19-034-027, ubicado en la Avenida Serafín Peña, entre las Avenidas Benito Juárez y Nuevo León, marcado como lote 26, en Guadalupe, Nuevo León, con una superficie de 1,500.00 m2.

a) Datos de Registro. Número 17, Volumen 13, Folio 26, Vuelta 27, Sección Gran Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 03 de septiembre de 1946.

4.- Expediente Catastral No. 70) 27-046-040, ubicado en la Avenida Fidel Velázquez, esquina con Rodrigo Gómez, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 3,138.76 m2.

a) Datos de Registro. Número número 1798, volumen, 180, libro 36, Sección I propiedad, Unidad Monterrey, Nuevo León, de fecha de 05 de junio del año 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 18 fracción III y 21 fracciones XXVIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lleve a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios, mediante los cuales se efectúe la aportación de los inmuebles propiedad estatal descritos en el ARTÍCULO PRIMERO, del presente Decreto, mediante Convenio de Dación en Pago a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede un plazo de 01-un año al Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de sus representantes para suscribir el proceso DESINCORPORACIÓN de los bienes inmuebles de dominio público estatal antes descritos, así como su enajenación a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante convenio de Dación de Pago, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, de lo contrario cesarán los efectos del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese a los promoventes el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de julio de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES